



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 000030-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 01703-2020-JUS/TTAIP  
Impugnante : **MOISES MEQUIAS MENDEZ QUINCHO**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**  
Sumilla : Improcedente recurso de apelación por inexistencia de acto impugnado.

Miraflores, 18 de enero de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01703-2020-JUS/TTAIP de fecha 28 de diciembre de 2020, interpuesto por **MOISES MEQUIAS MENDEZ QUINCHO**<sup>1</sup> contra la respuesta contenida en la Carta N° 03-2020-STAD/MDP de fecha 26 de noviembre de 2020, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**<sup>2</sup> atendió la solicitud del recurrente de fecha 26 de octubre de 2020, contenida en el Expediente N° 134619.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

El 26 de octubre de 2020, el recurrente presentó ante la entidad una denuncia administrativa contra la servidora Karin Dora Salomé Barzola, Responsable de Acceso a la Información Pública.

A través de la Carta N° 03-2020-STAD/MDP de fecha 26 de noviembre de 2020, la entidad comunica al recurrente que antes los "(...) [*descargos*] de la servidora Karin Dora Salomé Barzola, Responsable de Acceso a la Información Pública, se decide archivar, el presunto abuso de autoridad en contra de citada servidora".

Con fecha 3 de diciembre de 2020, el recurrente formuló ante la entidad el recurso de apelación<sup>3</sup> materia de análisis, contra la Carta N° 03-2020-STAD/MDP, señalando que deberá realizarse la investigación correspondiente de la conducta asumida por la por la servidora pública, Abogada Karin Dora Salome Barzola

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

<sup>3</sup> Elevado a esta instancia el 28 de diciembre de 2020 mediante el Oficio N° 09490-2020-SERVIR/TSC.

## II. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE TRANSPARENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>4</sup>, corresponde al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resolver, en última instancia administrativa, los recursos de apelación que interpongan los funcionarios y servidores públicos sancionados por el incumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública, siempre que la sanción impuesta no sea la destitución o inhabilitación.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1353 dispone que el Tribunal puede confirmar, revocar o modificar en todos sus extremos la decisión adoptada por la entidad en el procedimiento administrativo sancionador, la que debe cumplir la decisión del Tribunal, no pudiendo acudir a la vía contencioso - administrativa para cuestionarla.

De otro lado, mediante la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de enero de 2017, se incorporó el “*Título V Régimen Sancionador*” a la Ley N° 27806 de Transparencia y acceso a la información pública, hoy Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>5</sup>, estableciéndose en los artículos 34 a 36 de dicha norma el régimen sancionador aplicable a las acciones u omisiones que infrinjan el régimen jurídico de la transparencia y acceso a la información pública, las clases de sanciones y la remisión de la tipificación de las infracciones a la norma reglamentaria.

A su vez, en los artículos 31, 32, 33 y 34 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup> (incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS), se establece el plazo de apelación y las categorías de las infracciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, clasificándolas en muy graves, graves y leves; en tanto, en el artículo 36 de dicha norma se establecen los tipos de sanciones según la conducta infractora, distinguiéndose en amonestación escrita, suspensión sin goce de haberes, destitución e inhabilitación, de ser el caso.

## III. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

Conforme se advierte de autos, el recurrente ha interpuesto recurso de apelación contra la Carta N° 03-2020-STAD/MDP de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante la cual se archivó la denuncia administrativa contra la servidora Karin Dora Salomé Barzola, Responsable de Acceso a la Información Pública de la entidad

Sobre el particular, es conveniente precisar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la referida función, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados sean estos

---

<sup>4</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>6</sup> En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia Administración Pública; y es respecto a dicho pronunciamiento que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Al respecto, el artículo 206 del mismo cuerpo legal establece la facultad de impugnación por parte de los administrados, atribución que se encuentra limitada sólo a aquellos actos administrativos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo.

Respecto a ello, en materia de transparencia y acceso a la información pública el segundo párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia, sobre el proceso sancionador, establece que *“Los actos administrativos que impongan una sanción por infracción a las normas sobre transparencia y acceso a la información pública pueden ser objeto del recurso administrativo de apelación ante el Tribunal”* (subrayado agregado).

En ese sentido, se advierte de autos que la Carta N° 03-2020-STAD/MDP de fecha 26 de noviembre de 2020, no contiene una sanción por infracción a las normas de transparencia y acceso a la información pública que habilite interponer recurso de apelación ante este Tribunal, toda vez que dicho documento emite pronunciamiento sobre el archivo de la denuncia administrativa presentada; por lo que, al no existir un acto impugnabile de competencia de esta instancia, corresponde declarar la improcedencia del recurso impugnatorio materia de análisis.

De conformidad con lo dispuesto<sup>8</sup> por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del referido Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **MOISES MEQUIAS MENDEZ QUINCHO** contra la respuesta contenida en la Carta N° 03-2020-STAD/MDP de fecha 26 de noviembre de 2020, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO** atendió la solicitud del recurrente de fecha 26 de octubre de 2020, contenida en el Expediente N° 134619.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MOISES MEQUIAS MENDEZ QUINCHO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

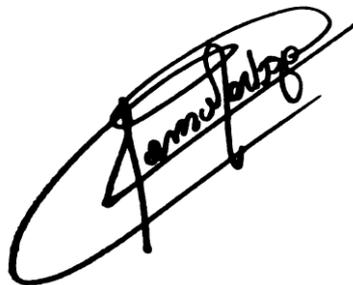
**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la remisión del presente expediente administrativo sancionador a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO** para los efectos correspondientes.

---

<sup>7</sup> En adelante, Ley N° 27444.

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

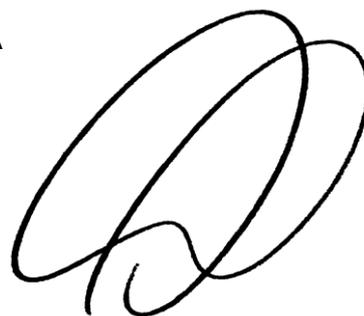
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal

uzb